

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.— No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de cuatro céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de los Fondos provinciales, sin cuya acreditación no se admitirán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo ingresar los denarios de la Capital por medio de libranzas del Tesoro, que se otorgan para el fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

PRECIO DE LA PATATA

2717

La Junta de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer acordó tasar la patata al productor en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre al precio de VEINTIUN CENTIMOS en la finca, siendo de cuenta del comprador los gastos de envases y por cuenta del vendedor el arrastre a la Estación más próxima o almacén. Este precio se refiere a la Zona de Santo Domingo.

El precio de dicho tubérculo en la Zona de Nájera será de VEINTE CÉNTIMOS en finca y en iguales condiciones en lo referente a envases y arrastres.

También se acordó el abrir un Depósito en la Alhondiga Municipal para el abastecimiento durante los citados meses para el público, vendiéndose la PATATA al precio de TREINTA CÉNTIMOS, y autorizar a los detallistas a venderla al de TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Logroño 7 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal
Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries

SECCIÓN AGRONÓMICA DE LOGROÑO

LOS PRECIOS DE VENTA DE LA HARINA Y EL PAN

2727

Toda elevación del precio del trigo trae como consecuencia lógica la elevación del precio de venta de la harina y la subsiguiente elevación del precio del pan.

El Trigo se ha vendido durante el mes de Agosto a 45 pesetas en la Rioja Alta y a 46 en la Rioja Baja; durante el mes de Septiembre se ha pagado a 46,50 en la Rioja Alta y 47 en la Rioja Baja; al comenzar el mes de Octubre la tasa del trigo ha subido a 47'10 pesetas en la Rioja Alta y a 47,60 en la Rioja Baja.

A consecuencia de esta elevación en el precio del trigo quedan autorizados los fabricantes de harinas para vender «durante el mes de octubre» el quintal métrico de harina a 61 pesetas y el precio del pan podrá de consiguiente ser elevado hasta 60 céntimos el kilo.

Logroño 9 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama. V.º B.º y conforme.— El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDA

2645

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro de la primera quincena del mes actual, una certificación haciendo constar todas las cantidades recaudadas por el Municipio durante el tercer trimestre del año en curso por la renta de Propios y otra por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones como ya se les tiene advertido repetidas veces, han de ser por separado, es decir dos, una por cada concepto y reintegradas por un timbre móvil de 0'25 pesetas, debiendo enviarse dichos documentos aunque haya sido nula la recaudación.

En las certificaciones de Propios deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles la procedencia de los ingresos obtenidos por la Corporación en el tercer trimestre, expresando cuando se trate de aprovechamientos forestales el nombre del monte donde se hayan verificado, la clase de éste y forma en que se ha efectuado; en las rentas de propiedades municipales especificarán también por separado lo que corresponda a los distintos edificios o predios rústicos, como son arriados de hornos, fraguas, juegos de pelotas, viviendas, locales, etc.

Espera esta Administración sea tenidas en cuenta las anteriores instrucciones con el fin de evitar devoluciones de las certificaciones que no sean expedidas con arreglo a los citados requisitos, pues viene observando esta Oficina que apesar de las Circulares de la misma, muchos Ayuntamientos no las redactan con la claridad precisa, dando lugar con ello a rectificaciones de las liquidaciones al ser notificadas, originando ésto duplicidad de trabajo tanto a esta dependencia como a las Secretarías respectivas.

Por último se llama muy espe-

cialmente la atención sobre la fecha en que ha de cumplirse el servicio en evitación de las responsabilidades que se exigirán a los que no lo realicen precisamente dentro de la primera quincena del mes actual de octubre.

Logroño, 2 octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Secretaría de Guerra

ORDEN

2676

Cuerpo de Mutilados.— Haberes
A propuesta del Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra, se dispone lo siguiente:

Con objeto de que los Jefes, Oficiales, Clases y Tropa pertenecientes al antiguo Cuerpo de Inválidos, hoy Mutilados, puedan cobrar sus haberes por las Pagaderías Militares a partir del próximo mes de noviembre, la Dirección de Mutilados comunicará a éste el personal que ha de quedar afecto a cada una, cuantía que deba percibir y lugar de residencia.

Los que residen en donde existe Pagadería o Subpagadería, los harán efectivos directamente, y los restantes, en las Alcaldías correspondientes, las que pasarán cargo a la Pagadería de Haberes del Cuerpo de Ejército, dentro del mes en que les haya satisfecho.

Por las Pagaderías de Haberes se solicitarán los créditos necesarios para atender a este nuevo servicio, situarán fondos en las Subpagaderías y satisfarán los cargos de los Municipios con la mayor urgencia, sobre todos los de los pequeños Ayuntamientos, empleando el Giro Postal Militar oficial.

Con este fin, los citados Jefes, Oficiales, Clases y Tropa, se dirigirán a la Dirección de Mutilados, en Salamanca, señalando punto de residencia y localidad en la que desean percibir los haberes.

Burgos, 22 de septiembre 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos de 30 septiembre de 1937.— Número 345).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

2617

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y esportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de octubre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda plata española o billetes del Banco de España en vez de hacer lo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. (Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, de 30 de septiembre de 1937.— Número 345)

ORDEN

2599

Escmos. Srs.: la rapidez, que debe ser siempre una de las normas rectoras de toda buena organización administrativa, se hace más precisa en los momentos actuales en el despacho de múltiples asuntos, entre los que se encuentran cuantos se refieren a los funcionarios públicos procedentes de la zona roja y que desean prestar sus servicios al nuevo Estado Español.

La información a que se somete a tales funcionarios, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 4 de noviembre de 1936, responde a una necesidad de depuración, fácilmente comprensible, y que que se reguló con el propósito de no causar perjuicios a los interesados, ya que cuando son admitidos, se les reconoce el derecho a percibir su sueldo a partir del día de su comparecencia. Pero por esa misma circunstancia, conviene al Estado que no se dilate a terminación de las informaciones de referencia, pues al dejar transcurrir un largo período de tiempo desde la presentación de los funcionarios hasta su adscripción, se irroga daño al Tesoro por pagarse una función que no se desempeña. No han faltado, tampoco, ocasiones en que la demora ha perturbado directamente a los empleados, a causa de concluídas las notificaciones en ejercicio distinto a aquel en que comenzaron, con lo que dejaron de percibir varias mensualidades.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar tales inconvenientes, enarrazco a VV. EE. el interés de los Vocales y funcionarios de sus respectivas Comisiones, que impriman la máxima rapidez al despacho de los expedientes o informaciones que se instruyan a los empleados públicos evadidos o liberados del territorio marxista.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 17 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Señ. Presidente de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos 18 de septiembre de 1937.— Número 338).

ORDEN

2601

Es de suma conveniencia y deber de previsión redactar un Plan General de Obras Públicas del Estado que permita, en su día, un desarrollo de trabajos en plazos determinados y con presupuestos razonables de efecto productivo y coordinado con las fuentes de riqueza del país, en tal forma que contribuya a ponerlas en actividad y a vigorizarlas, llenándose, como doble fin, asegurar la prosperidad del nuevo Estado y acometer en momento oportuno, y este es aspecto muy especial, problemas de orden social que interesa mucho resolver favorablemente.

En su consecuencia, dispongo: Primero. Para la formación de expresado Plan General de Obras Públicas se constituya un Comité Directivo de Obras Públicas que presidirá el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Alfonso Peña Becut, Subordinados a él formarán parte de dicho Comité: Un Ingeniero de Caminos especializado en Obras Hidráulicas. Un Ingeniero de Caminos especializado en carreteras y servicios análogos. Un Ingeniero de Caminos especializado en Obras de Puertos y servicios marítimos. Un Ingeniero Militar para coordinar estas obras con las que por su carácter, deben reservarse al ramo de la Guerra y asesorar desde el punto de vista estratégico.

Un Ingeniero agrónomo. Un Ingeniero de Montes.

Un representante de Hacienda. Segundo. El expresado Comité Directivo de Obras Públicas dependerá de la comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Tercero. cometido que compete al Comité creado por la presente disposición, es la redacción

del plan de carreteras, caminos vecinales y otras inherentes a ellas, los puertos y trabajos marítimos, obras hidráulicas, etc., pero se excluyen las de Ferrocarriles, cuyo plan y desarrollo es objeto de estudio especial.

Quarto. Una vez concretado el estudio del referido Plan General de Obras Públicas, dicho Comité, en vista de los correspondientes proyectos, formará los presupuestos de las obras comprendidas en aquél con los oportunos plazos de tiempo y la descomposición en jornales y materiales dentro de las disponibilidades de la Hacienda Pública.

Quinto. Todos los servicios dependientes de Obras Públicas y asimismo los agrónomos y forestales, proporcionarán, a requerimientos del Presidente de este Comité, los datos que se estimen necesarios para la redacción del Plan General antes expresados.

Sexto. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se darán las órdenes necesarias para la ejecución y cumplimiento de esta Orden.

Burgos 17 de septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones. (Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, de 18 de septiembre de 1937.— Número 333).

El Juez oirá a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2º Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallan en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias paduque el poder conferido por la persona jurídica o sea este insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieren.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y el efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiese hereditar lo que determine sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1º y 2º, intervendrá el Ministerio Fiscal representado por un funcionario de la Carrera Fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trató, si éste se ha-

ORDEN

2357

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la presente Orden, se reproduce nuevamente debidamente rectificada.

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación, DISPONGO:

Artículo 1º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien lo represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias cada que el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código Civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 ci-

llars en zona liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existan bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre éstos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretende dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, con cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. En el mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el caso de recibo se dirá si por otro Juez se ha prevenido de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramitan los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiere nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o Apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún Apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 20 de agosto de 1937.—
Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 28 de agosto de 1937.—
Número 310).

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

Intervención de créditos

2606

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes ha sido declarada con su efecto la intervención de los créditos existentes a favor de: Don Miguel Antonio Setién Urretavizcaya, don José María Murga Fernández; don Norberto del Casallo Ruiz, don Luis Saló y Guichard y don José Badinas Salas.

Por ejemplo de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, 4 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

2711

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, por la presente se oída a Modesta Domingo Millán, de 25 años, soltera, hija de Esteban e Isabel, camarera; a fin de que comparezca al próximo día veinte del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal con las pruebas de que intente valer, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por faltas contra el orden público, percibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José María de Coisa.

Administración Municipal

ANUNCIO

2596

Formados los padrones de la Patente de automóviles para el año de 1938, se exponen al público del 1 al 15 del mes de octubre, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones durante la jornada siguiente.

Villar de Torre, 24 septiembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cancio Monzonillo.

SUBASTA

2438

Al siguiente día de transcurridos los treinta, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta pública para la enajenación de los aprovechamientos forestales concedidos a este Municipio por la Superintendencia en el monte de propiedad parcel el año forestal de 1937 a 1937 y cuyos productos se expresan a continuación:

Número de árboles: 229, 1.167, 157, 236, 104

Clase: Pinos, idem, haya, idem idem.

Madera, metros cúbicos: 279,655 745,709, 176,781, 324,393, 64,083.

Leñas, metros cúbicos: 114,488, 128,992, 93,059, 119,598, 158,212

Tasación, pesetas, céntimos: 5,427,95, 14,294,46, 2,143,68, 3,833,60, 1,291,77.

Por los que se halla: «E. Tejera», «La Mataz», «El Sillar», «Llanillos», «Avellanor».

Horas de la subasta: A las nueve de la mañana, a las nueve y media de idem, a las diez de idem, a las diez y media de idem, a las once de idem.

La subasta se celebrará en esta Alcaldía en el día y hora señalada bajo mi presidencia o la del señor Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado de Montes y de la Guardia Civil, en la forma dispuesta en el vigente Reglamento de Coprativación Municipal de 2 de julio de 1924.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la Caja general de Depósitos o en la mesa presidencial el 5 por 100 de la tasación en que están tasados los productos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 6.ª o en papel de la clase común, reintegrado con pólizas de 450 pesetas, no siendo admitidos los que no se presenten en las condiciones antes d'ichas.

Los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los demás gastos que originen varias subastas serán de cuenta del rematante.

Además del valor o importe en que la subasta sea adjudicada, el rematante satisfará 0,25 pesetas por cada metro cúbico de madera consignado en las actas de señalamiento aun cuando sea mayor o menor la que resulte de los aprovechamientos, siendo esta cantidad para destinaria al arreglo y conservación del camino forestal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para esta subasta, están de manifiesto al público desde esta fecha al día de su celebración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 6 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Segundo Rincón.

EDICTO

2647

Don Dámaso González Ocón Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

HAGO SABER: Que habiéndose formado por (1) la Junta Pericial el repartimiento de Contribución Territorial de Rústica de este término municipal para el próximo año de 1938, que se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes,

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Turruncún a 2 de octubre de 1937.—El Alcalde, Dámaso González.

EDICTO

2671

Don Frutuoso Galán, Ezquerro Hago Saber; Que habiéndose

formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villamayor a 2 de octubre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde Frutuoso Galán.

EDICTO

2747

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Valencia, 30 de septiembre 1937.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

EDICTO

2706

Don Andrés Reinares Laserna Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

La Santa, 7 de octubre de 1937.—El Alcalde, Andrés Reinares.

ANUNCIO

2721

Formados los padrones de la Patente de automóviles para el año de 1938, se exponen al público del 6 al 12 del mes de octubre, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones durante la quincena siguiente.

Cervera del Río Alhama, a 6 de octubre de 1937.—El Alcalde, Alejandro Jiménez

EDICTO

2646

Don Dámaso González Ocón Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Contribución Territorial de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Turruacón a 2 de octubre de 1937.—El Alcalde, Dámaso González.

EDICTO

2672

Don Frutoso Galán Ezquerro Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber; Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Contribución Territorial Rústica de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de Ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villarroya a 2 de octubre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde Frutoso Galán.

EDICTO

2705

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del Real Decreto de 28 de agosto de 1924.

Alfaro, a 6 de octubre de 1937.—El Alcalde (Ungible)

2670

Don Pedro Fernández Tejada Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padron de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho

días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Lagunilla del Jubera, a 4 de octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Fernández.

DIRECCION DE PRISIONES

ORDEN

2677

Concurso para provisión de 500 plazas de Guardias Interinos de Prisiones.

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el B. O. núm. 539 de 24 del mes actual, que autoriza a esta Dirección de Prisiones para redactar las normas a que han de ajustarse los que solicitan plazas de Guardias Interinos, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 7 de octubre próximo y durante el término improrrogable de veinte días, que finalizará el 26 del propio mes, a las diez y siete horas, podrán ser solicitadas doscientas plazas de Guardias Interinos de Prisiones por los españoles que se hallen comprendidos en las bases que fija la Orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Las solicitudes se presentarán en las capitales de provincia al director de la respectiva Prisión provincial. Se acompañarán a la instancia los documentos fehacientes y las declaraciones juradas que justifiquen la concurrencia de las condiciones previstas en la Orden que autoriza el concurso.

2.º Para ser admitido a este concurso será condición previa someterse a reconocimiento del Médico de la Prisión, quien practicará al aspirante las operaciones de talla y medición del perímetro torácico y certificará de que el mismo reúne las circunstancias exigidas por el apartado c) de las Bases y la aptitud física para el desempeño del cargo.

Los que obtengan tal certificación, que acredite su plena aptitud para el servicio, sufrirá además un examen elemental ante la Junta de Disciplina del Establecimiento, en el que prueben conocimientos de lectura manuscrita e impresa, escritura al dictado y de cantidades, aritmética limitada a las cuatro reglas fundamentales y nociones del Reglamento y la Cartilla del Guardiano de 21 y 28 de mayo de 1928, insertas en la «Gaceta» de 30 del mismo mes. Las instancias de los concursantes cuyo examen previo no merezca aprobación serán desestimadas en el acto comunicándolo a los interesados y remitiendo unidas las de cuantos se encuentren en ese caso a este Centro directivo.

3.º El día 26 de octubre y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Directores de las Prisiones provinciales comunicarán por telégrafo a la Dirección del Ríto el número de los solicitantes al concurso presentados en sus respectivas Oficinas. Una vez practicado el reconocimiento médico y el examen que determina la regla procedente, las instancias de los admitidos, debidamente ordenadas y en unión de los ejercicios escritos y de todos los justificantes, serán remitidas a este Centro.

4.º La Dirección de Prisiones clasificará las instancias según el orden de preferencia fijado y dentro de éste por el de méritos alegados, que sólo se tendrán en cuenta cuando seju stíquien con documentos indubitables o de clara fidedignidad en éstas dará lugar a proceder contra el intorreado, por falsedad.

5.º Realizada la selección de los aspirantes, la Dirección de Prisiones formará la lista de los admitidos al servicio y serán colocados por el orden que ocupen, con la remuneración mensual de doscientas pesetas, previniéndose que los que demuestren falta de aptitud, de celo o de disciplina, serán separados sin necesidad de expediente previo al lugar a recurso alguno.

6.º Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurren en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia:

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificación de buena conducta expedida por los señores Alcalde y Cura párroco del lugar de su residencia.

c) Informe de la Guardia Civil o Policía respecto a las actividades sociales o políticas del solicitante.

d) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente popular ni a la acción masónica y de ser afecto al glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación de no tener antecedentes penales.

Las instancias deberán reintegrarse con póliza de una peseta cincuenta céntimos y las certificaciones con póliza de tres pesetas.

Burgos 30 de septiembre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Director de Prisiones, Alfonso Velasco.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 1 de octubre de 1937. — Número 346).

Anuncios Oficiales

2729

COMISION DE TRABAJO

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto de 29 de Agosto de 1935, el Servicio de Colocación de la Comisión de Trabajo, de la Junta Técnica del Estado, anuncia públicamente que

por extranjero, se ha solicitado carta de identidad para ocupar el siguiente cargo:

7.º Empleado técnico administrativo de una fábrica metalúrgica conocedor perfecto de los idiomas alemán e inglés. Residencia en la provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público para que todos los españoles que se consideren capacitados y deseen ocupar la plaza antes mencionada, la manifiesten por escrito al Servicio de Colocación Obrera de la Comisión de Trabajo (Palacio de Justicia, Burgos) acompañando los certificados o documentos que acrediten sus cualidades, dentro del plazo de quince días, a partir de aquí en que se público este aviso en el Boletín Oficial del Estado.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 4 de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Divisas procedentes de exportaciones and exchange rates for Francos, Libras, Dolares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Balzas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente and exchange rates for Francos, Libras, Dolares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, a 4 de octubre de 1937 — Número 349).

EDICTO

2716

Don Carlos Aranda Marco, Capitán de la Guardia Civil, Juez Especial designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Alberto Medrano Martín, vecino de Tormantos, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le sigue con el número 228 de la Comisión Provincial de Inspección de Bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a dos de octubre de mil novecientos treinta y siete. —El Juez Especial, Carlos Aranda.—El Secretario, Santiago Velázquez.